

DECISIÓN DEL CONSEJO DE 25 DE ENERO DE 1999 RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN DESTINADO A PREPARAR, COMO OBJETIVO FINAL, UNA ASOCIACIÓN DE CARÁCTER POLÍTICO Y ECONÓMICO ENTRE LA COMUNIDAD EUROPEA Y SUS ESTADOS MIEMBROS, POR UNA PARTE, Y LA REPÚBLICA DE CHILE, POR OTRA

Artículo 1.

Queda aprobado, en nombre de la Comunidad Europea, el Acuerdo marco de cooperación destinado a preparar, como objetivo final, una asociación de carácter político y económico entre la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por una parte, y la República de Chile, por otra.

Artículo 28. Cooperación en materia de lucha contra la droga y el narcotráfico

1. Las Partes, respetando sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones e intensificarán su cooperación para prevenir el consumo indebido de drogas, luchar contra el tráfico ilícito de estupefacientes y la utilización indebida de precursores químicos, prevenir el lavado de dinero originado en el narcotráfico. A este fin, las Partes coordinarán sus esfuerzos y áreas de cooperación en el plano bilateral y en las organizaciones y foros internacionales.
2. Esta cooperación, que recurrirá a las instancias competentes en este ámbito, se centrará en:
 - a) proyectos de formación, educación, tratamiento y rehabilitación de toxicómanos, y programas para prevenir el consumo ilegal de drogas;
 - b) programas conjuntos de investigación;
 - c) programas de capacitación para funcionarios públicos de prevención y control del tráfico ilícito, del lavado de dinero y del control del comercio de precursores y productos químicos esenciales, entre otros;
 - d) el intercambio de información pertinente y la adopción de medidas apropiadas para luchar contra el tráfico ilícito y el lavado de dinero, en el marco de los convenios multilaterales vigentes y las recomendaciones del Grupo de acción financiera internacional (GAFI);
 - e) la prevención en el desvío de precursores químicos y de otras sustancias esenciales utilizadas para la producción ilícita de drogas y sustancias psicotrópicas. Esta prevención está basada en la Convención de las Naciones Unidas de 1988 contra el tráfico ilícito de estupefacientes y de sustancias psicotrópicas, los principios adoptados por la Comunidad, las autoridades internacionales competentes, y en las recomendaciones de la Chemical Action Task Force (CATF).
3. Las Partes, de común acuerdo, podrán ampliar esta cooperación a otros ámbitos adicionales de actuación.

